



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, sito en Avenida Río Churubusco, esquina Calle Té, sin número, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Delegación Iztacalco . - - -

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/IZTAC/D/0059/2016**, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con motivo de la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco; de conformidad con lo siguiente: - - - - -

RESULTANDOS

1.- Oficio número **DGDSFC/JUDT/006/2015** de fecha trece de noviembre del dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el día de su emisión, a través del cual la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en el que hizo de conocimiento a este Órgano de Control Interno diversas irregularidades al término de la revisión del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, consistentes en: - - - - -

En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite": Existe dentro de Acta-Entrega Recepción del "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, gestiones vía CESAC o peticiones de parte de los interesados para realizar dichos recorridos.

En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite", se encuentra una lista del Programa "Viajando y conociendo tu país", esto rumbo al Puerto de Veracruz, de igual manera no hay antecedentes de los interesados; cabe mencionar que de estos pendientes no existe soporte físico alguno del Convenio mediante el cual se realizaron los paseos del 16 al 18 de octubre y 23 al 25 de octubre de 2015.(Sic.) - - - - -

2.- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, firmadas por los ciudadanos **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidor público entrante y el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de



Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco con intervención de esta Contraloría Interna en Iztacalco, específicamente el anexo 8. Denominado Relación de Asuntos en Trámite.-----

3.- Acta Administrativa de la Junta de Aclaraciones de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, relativo a las observaciones detectadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco; firmada por los ciudadanos **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidor público entrante y el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente con intervención de esta Contraloría Interna en Iztacalco. - -

4.- Oficio número **DDEFJ/JUDT/003/2016**, de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, recibido en este Órgano de Control Interno el día de su emisión, a través del cual la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante a la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, manifestó que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, no se ha presentado con la intención de solventar y deslindar todo tipo de responsabilidad, a las observaciones efectuadas al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince.-----

5.- Escrito de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, recibido en este Órgano de Control Interno el día de su emisión, suscrito por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, a través del cual manifestó lo siguiente:-----

En el proemio del "Anexo 8" (relación de asuntos en trámite); existe dentro de Acta-Administrativa Recepción el "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, vía Cesac o peticiones por parte de los interesados en realizar dichos recorridos.

Respuesta: ...

Cabe mencionar, que los recorridos Turísticos se realizaron a petición de los ciudadanos, empleados del Gobierno del en Iztacalco, grupos sociales, grupos vecinales o grupos de la tercera edad, se presentaban directamente a las oficinas de la Unidad Departamental de Turismo, mismos que se agendaron con anticipación para darles la atención procedente, de acuerdo al Programa de Recorridos Turísticos 2015, mismo procedimiento se venía realizando desde años anteriores. Más sin en cambio, si se realizaron algunas solicitudes, así como la respuesta de recorridos de la solicitud, mismas que se encuentran en la relación de archivo de la Unidad Departamental de Turismo, en la foja 0019 del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, así mismo se relaciona el Bibliorato de reporte de actividades, que ampara la realización de los recorridos del programa 2015.

Sobre el "Anexo 8" se encuentra una lista del programa "Viajando y Conociendo tu país"; esto rumbo al Puerto de Veracruz, de igual manera no hay antecedentes de los interesados; cabe mencionar que de estos pendientes no





existe soporte físico alguno del Convenio mediante el cual se realizaron los paseos del 16 al 18 de octubre y 23 al 25 de octubre del presente año.

Cabe mencionar, que el Programa "Viajando y Conociendo tu País" al "Puerto de Veracruz" que se realizó del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del año 2015, fueron promovidos por la Secretaría de Turismo del Distrito federal, como un programa piloto, para fomentar el Turismo Social, mediante los mesas de trabajo que se realizaban con el Director de Atención Turística, Jorge Guerrero Carrasco y las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal. Así mismo, en la página principal de las redes sociales de la Delegación Iztacalco y el módulo de información turística de la misma de la misma, se difundió dicho Programa, en donde los ciudadanos, empleados de Gobierno en Iztacalco, grupos sociales, grupos vecinales o grupos de la tercera edad, se presentaban directamente a las oficinas de la Unidad Departamental de Turismo a reservar sus lugares correspondientes.

Cabe aclarar que no se realizó ningún convenio debido a lo antes mencionado, más sin en cambio se contemplaron las medidas necesarias para realizar dichos paseos (Sic).

6.- Con fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se emitió **Acuerdo de Radicación**, ordenando practicar las diligencias e investigaciones necesarias y, en caso de existir elementos suficientes, instáurese el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

7.- Con fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, por contar con elementos de convicción suficientes para advertir la existencia de presuntas irregularidades administrativas, por lo que resulta procedente el fincamiento de responsabilidad administrativa.

8.- Con fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación, se notificó al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, el oficio citatorio número **CG/CIIZT/UDQDR/0988/2016**, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a comparecer a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/IZTAC/D/0059/2016**; comparecencia que tuvo lugar el día diecinueve de abril del dos mil dieciséis, en la que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, presentó su declaración por escrito, ofreciendo las pruebas que estimó convenientes y formulando en vía de alegatos lo que a su interés convino.

Toda vez que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictar la resolución que conforme a derecho procede, y

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en el órgano Político Administrativo en Iztacalco, es competente, para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Iztacalco que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de





los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 65 con relación al 64, fracción I, 91, párrafo segundo, y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, párrafo tercero, 3, fracción III, 10, fracción, 15, fracción XV, y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 34, fracción XXVI; 7, fracción XIV: apartado 8; 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Por ser la competencia de las autoridades, materia de interés público, y que su estudio debe hacerse aún de oficio, por las mismas, de manera principal y preferente, se estima necesario hacer el mismo, acorde a la legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos a debate, en los términos siguientes:

a) Existencia Legal:

El artículo 7, fracción XIV: apartado 8, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo "El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal"), establece, para los efectos que interesan, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa ocho (en lo sucesivo "La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"), se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos; dando con ello, la existencia legal de las mismas: lo que se fortalece con lo dispuesto en el artículo 9 de "El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", que estatuye que al interior de dichos Órganos Políticos Administrativos, operará una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General.

Adicionalmente, cabe señalar que los artículos 2, párrafo tercero, y 10, fracción XVI, de la "La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", disponen: el primero, que en las Demarcaciones Territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal; y, el segundo, que el Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas, entre otras, Iztacalco.

Asimismo, cabe aclarar que el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (aplicable en términos del Artículo Segundo, párrafo segundo, de los Artículos Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada, en el citado Órgano Federal de difusión, el trece de marzo de dos mil dos), hace alusión a órganos de control interno, nombre genérico de las Contralorías Internas de las dependencias y entidades, tanto a nivel Federal como del Distrito Federal.





b) Competencia Jurídica:-----

Por principio, corresponde de origen a la Contraloría General, en términos del artículo 34, fracción XXVI, de "La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", la facultad de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.-----

Asimismo, el artículo 91, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia" estatuye que: las facultades y obligaciones que ésta otorga a la Secretaría (de la Función Pública) y a su Titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su Titular; a su vez, el artículo 7, fracción XIV: apartado 8 de "El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", establece, en lo que interesa, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública; entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos.-----

Por su parte, el artículo 92, párrafo segundo de "La Ley Federal de la materia", determina que los órganos de control interno, tendrán las mismas facultades que dicho Ordenamiento Federal les confiere a las Contralorías Internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Complementariamente, el artículo 113, fracción X, de "El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", establece, en lo conducente, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, además de otras atribuciones, las de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.-----

Igualmente, el artículo 57, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", establece que: la Contraloría Interna de la Dependencia o Entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.-----





De tal modo, de la lectura literal, armónica y funcional de todos los anteriores artículos y de los diversos 65, con relación al 64, fracción II, de la citada Ley Federal, se desprende que en los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, la Contraloría Interna en la Delegación Iztacalco, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con la existencia legal y la competencia jurídica para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en el Órgano Político Administrativo en mención, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

III. Conforme a lo anterior, lo que corresponde a este Órgano de Control Interno es realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del Presente Expediente Administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, con la finalidad de resolver si el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen; debiendo acreditar para ello dos supuestos que son:

- 1) La calidad del servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en la época de los hechos que se le imputan se desempeñaba como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.
- 2) Que la conducta cometida por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, constituye una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de su empleo, cargo o comisión.

Resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; en tanto que se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Novena Época, que a la letra refiere:

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO





EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza Gerla. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arradondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noveña Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis 1.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

CONTRALORIA INTERNA

Tesis jurisprudencial que se considera de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la tesis XIV.1o.8/K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO**, Noveña Época, que textualmente refiere: -----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus





actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 10. de octubre de 1998. Unanimidad de votos.
Ponante: Albarto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quaro Mijangos.

En orden de lo anterior, la calidad de servidor público del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, con el cargo de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se acredita con la siguiente documentación:-

1) Copia Certificada del oficio número **JD/0432BIS/2015**, de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, signado por el Licenciado **Aurelio Alfredo Reyes García**, entonces Jefe Delegacional en Iztacalco, en el cual se aprecia el nombramiento del puesto como Jefe de Unidad Departamental de Turismo, visible a foja 54 del expediente que se resuelve.

2) Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio **056/2115/00134**, a nombre del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en la cual se aprecia que la denominación del puesto es de Jefa de Unidad Departamental "A", visible a foja 109 del expediente que se resuelve.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene fehacientemente acreditado que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que para el periodo comprendido entre el dieciséis de abril al quince de octubre del dos mil quince, tenía el carácter de servidor público desempeñándose como Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco.

Respecto a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, consistió en que, al desempeñarse como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, omitió solventar las observaciones realizadas por la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante a la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, en el Acta Administrativa de Entrega-



Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo, celebrada el día el veintiocho de octubre del dos mil quince; consistente en:-----

“...
En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite": Existe dentro de Acta-Entrega Recepción del "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, gestiones via CESAC o peticiones de parte de los interesados para realizar dichos recorridos.

En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite", se encuentra una lista del Programa "Viajando y conociendo tu país", esto rumbo al Puerto de Veracruz, de igual manera no hay antecedentes de los interesados; cabe mencionar que de estos pendientes no existe soporte físico alguno del Convenio mediante el cual se realizaron los paseos del 16 al 18 de octubre y 23 al 25 de octubre de 2015" (Sig).-----

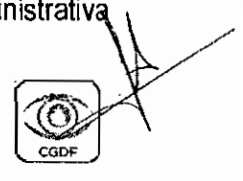
Atento a lo anterior, la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad que se atribuyó al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se estimó de los siguientes medios de **PRUEBA**:-----

1) Oficio número **DDEFJ/JUDT/006/2015**, de fecha trece de noviembre del dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el día de su emisión, suscrita por la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, en el que manifestó lo siguiente:-----

“...
En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite": Existe dentro de Acta-Entrega Recepción del "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, gestiones via CESAC o peticiones de parte de los interesados para realizar dichos recorridos.

En el Anexo 8 del Hecho XII.-"Asuntos en Trámite", se encuentra una lista del Programa "Viajando y conociendo tu país", esto rumbo al Puerto de Veracruz, de igual manera no hay antecedentes de los interesados; cabe mencionar que de estos pendientes no existe soporte físico alguno del Convenio mediante el cual se realizaron los paseos del 16 al 18 de octubre y 23 al 25 de octubre de 2015 (Sig).-----

Documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir un documento público que no fue redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, con el que se acredita que derivado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente, no solventó a las observaciones efectuadas al Acta Administrativa



de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, respecto al Anexo 8 del Hecho XII-"Asuntos en Trámite", documento visible a foja 1 del expediente que se resuelve. -----

2) Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, firmada por la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidor público entrante a la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo y el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco con intervención de esta Contraloría Interna en Iztacalco, específicamente el anexo 8. Denominado Asuntos en Trámite.-----

Documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir un documento público que no fue redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, con el que se acredita que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en Iztacalco, en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, a la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, documento visible a fojas 2 a la 20 del expediente que se resuelve. -----

3) Acta Administrativa de la Junta de Aclaraciones de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, relativo a las observaciones detectadas al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco; firmada por ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo y el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo, con intervención de este Órgano de Control Interno. -----

Documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que no fue redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, con el que se ve robustecida la prueba anterior y con la que acredita que este Órgano de Control Interno en Iztacalco, le otorgó un plazo de siete días hábiles contados a partir del día del cierre de dicha junta de aclaraciones, al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su

calidad de servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo, para que solventara las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, documento visible a fojas 31 y 32.-----

4) Escrito de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, recibido en este Órgano de Control Interno el día de su emisión, signado por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, visible a foja 35 y 36 del expediente que se resuelve, a través del cual manifestó lo siguiente:-----

"En el proemio del "Anexo 8" (relación de asuntos en trámite); existe dentro de Acta-Administrativa Recepción el "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, vía Cesac o peticiones por parte de los interesados en realizar dichos recorridos.

Respuesta: ...

Cabe mencionar, que los recorridos Turísticos se realizaron a petición de los ciudadanos, empleados del Gobierno del en Iztacalco, grupos sociales, grupos vecinales o grupos de la tercera edad, se presentaban directamente a las oficinas de la Unidad Departamental de Turismo, mismos que se agendaron con anticipación para darles la atención procedente, de acuerdo al Programa de Recorridos Turísticos 2015, mismo procedimiento se venía realizando desde años anteriores. Más sin en cambio, si se realizaron algunas solicitudes, así como la respuesta de recorridos de la solicitud, mismas que se encuentran en la relación de archivo de la Unidad Departamental de Turismo, en la foja 0019 del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, así mismo se relaciona el Bibliorato de reporte de actividades, que ampara la realización de los recorridos del programa 2015.

Sobre el "Anexo 8" se encuentra una lista del programa "Viajando y Conociendo tu país"; esto rumbo al Puerto de Veracruz, de igual manera no hay antecedentes de los interesados; cabe mencionar que de estos pendientes no existe soporte físico alguno del Convenio mediante el cual se realizaron los paseos del 16 al 18 de octubre y 23 al 25 de octubre del presente año.

Cabe mencionar, que el Programa "Viajando y Conociendo tu País" al "Puerto de Veracruz" que se realizó del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del año 2015, fueron promovidos por la Secretaría de Turismo del Distrito federal, como un programa piloto, para fomentar el Turismo Social, mediante los mesas de trabajo que se realizaban con el Director de Atención Turística, Jorge Guerrero Carrasco y las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal. Así mismo, en la página principal de las redes sociales de la Delegación Iztacalco y el módulo de información turística de la misma de la misma, se difundió dicho Programa, en donde los ciudadanos, empleados de Gobierno en Iztacalco, grupos sociales, grupos vecinales o grupos de la tercera edad, se presentaban directamente a las oficinas de la Unidad Departamental de Turismo a reservar sus lugares correspondientes.

Cabe aclarar que no se realizó ningún convenio debido a lo antes mencionado, más sin en cambio se contemplaron las medidas necesarias para realizar dichos paseos". (Sic).-----

Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los





Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, transgrediendo con su actuar lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

...

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".-----

Así mismo, lo establecido en lo establecido en los artículos 3, 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 3. - Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario. Director General, Director de Área, Subdirector. Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos;

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración;

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidad de los servidores públicos;

Artículo 22.- Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran el órgano de control respectivo; y-----

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos. (Sic) -----

IV. Ahora bien; a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de los argumentos de defensa y medios





de prueba que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, ofreció para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó, en el desahogo de la Audiencia de Ley a la que se refiere la fracción I, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se celebró el día diecinueve de abril del dos mil dieciséis, y siendo el caso de que obran a fojas 294 a 297 dentro del expediente del procedimiento que ahora se resuelve, en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. -----

Conforme a ello se tiene que en la audiencia de ley de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en vía de declaración manifestó: -----

"...Que en este acto se procede al desahogo de la garantía de audiencia de referencia en términos del escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, que en este momento se exhibe a este Órgano de Control Interno para que sea agregada a sus autos y sea tomado en consideración el momento procesal oportuno ocuso que consta de ocho folios útiles tamaño carta, escritas por uno solo de sus lados, la cual obra la firma del de la voz ratificando el contenido y firma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar. Así mismo se hace mención que dentro del citado escrito se ofrecen medios probatorios los cuales pido sean tomados en consideración admitidos una vez abierta la etapa correspondiente de igual manera se formula alegatos para que estos previa la apertura de la etapa correspondiente también sean tomadas en consideración..." (Sic). -----

ASTRUCO FERRER
ON IZTACALCO

Por lo tanto, en su escrito que en vía de declaración presentó a este Órgano de Control Interno, hizo valer lo siguiente: -----

"...

Al respecto, para solventar las observaciones señaladas en el oficio número DGDSFC/JUDT/006/2015, de fecha trece de noviembre del dos mil quince, manifestó ampliar la información y anexar los documentos para su soporte:

PRIMERA OBSERVACIÓN

"En el proemio del "Anexo B" (relación de asuntos en trámite); existe dentro de Acta-Administrativa Recepción el "Programa de Recorridos Turísticos 2015", haciendo una búsqueda exhaustiva no se encontraron soportes, vía Cesac o peticiones por parte de los interesados en realizar dichos recorridos.

Respuesta por escrito: ...

Cabe mencionar, que los Recorridos Turísticos se realizaron a petición de los ciudadanos, empleados del Gobierno en Iztacalco, grupos sociales, grupos vecinales o grupos de la tercera edad, se presentaban directamente a las oficinas de la Unidad Departamental de Turismo, mismos que se agendaron con anticipación para darles la atención procedente, de acuerdo al Programa de Recorridos Turísticos 2015, mismo procedimiento se venía realizando desde años anteriores. Más sin embargo, si se realizaron algunas solicitudes, así como la respuesta de recorridos de la solicitud, mismas que se encuentran en la relación de archivo de la Unidad Departamental de Turismo, en la foja 0019 del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, así mismo se relaciona el Biliborato de reporte de actividades, que ampara la realización de los recorridos del programa 2015.



Cabe aclarar que no se realizó ningún convenio debido a lo antes mencionado, más sin en cambio se contemplaron las medidas necesarias para realizar dichos paseos”

Más sin en cambio, a mediados del ejercicio dos mil quince, la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo tomó la iniciativa de implementar un mecanismo de control para que los interesados o grupos soliciten por escrito la fecha y lugar de su paseo, así mismo, mediante el mismo medio se les daba la respuesta a su solicitud. Este mecanismo se fue llevando a cabo poco a poco mientras los interesados se identificaron con este control; muestra de ello, en los Archivos (Biblioratos o expedientes, carpetas de registro del ejercicio 2015), mismos que se encuentran ubicados en la Unidad Departamental de Turismo.

Cabe mencionar, que este Programa de Recorridos Turísticos “Viajando y Conociendo tu Ciudad, fueron totalmente gratuitos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

....

Más sin en cambio en el Manual Administrativo, Número del Procedimiento: Organización de Paseos Turísticos en el Programa “Viajando y Conociendo tu País”

En el Objetivo General: En coordinación con el Programa “Viajando y Conociendo tu País” se organizan paseos turísticos a petición de la ciudadanía, a fin de proporcionar a la comunidad de Iztacalco diferentes alternativas para vacacionar a precios accesibles.

....

Cabe señalar, que en la agencia de RECREA TURISMO SOCIAL, recomendada por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para realizar estos viajes, se encontró en sus archivos el volante de promoción, antecedente de listados de los interesados, la mayor parte de copias de las fichas de depósito y las copias de los recibos de pago que realizaron cada uno de los grupos o interesados, mismos que fueron proporcionados a quien suscribe para el soporte correspondiente de estos viajes a Veracruz, de fechas de salida del 16 al 18 de octubre y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince.

Cabe aclarar, que no se realizó ningún convenio debido a lo antes expuesto en el oficio que emite el día trece de enero del dos mil dieciséis, dirigido al Contralor Interno en Iztacalco.

Así mismo quiero manifestar que los viajes que se realizaron en Veracruz los días 16 al 18 y del día 23 al 25 de octubre del dos mil quince, fueron promocionales (programa piloto) por parte de la Agencia RECREA TURISMO SOCIAL, conjuntamente con la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que posteriormente se llevara a cabo los convenios correspondientes y de Administración en la Delegación Iztacalco, así como el cambio que se dio del Titular en la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, los convenios no se pudieron realizar.

Por último quiero manifestar, que si existe un antecedente de número de interesados o participantes que viajaron a Veracruz los días 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince, en el Acta Entrega Recepción del día veintiocho de octubre del dos mil quince...”. (Sic).-----



Ahora bien, los medios de prueba ofrecidos por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, se contiene en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, en cuya referencia se señala:-----

"...1.- Documental privada: consistente en copia simple escrito de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, dirigido a la licenciada Ericka Antúnez Sánchez, entonces Contralora Interna de la Delegación Iztacalco ..." (Sic)-----

Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los artículos 280 y 281 del ordenamiento legal señalado, toda vez que no constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, haciéndose más evidente que pretendió solventar únicamente con un escrito, pero no anexo soporte documental alguno que acreditara las peticiones por parte de los interesados para realizar dichos programas (solicitudes); por lo que respecta a los Recorridos Turísticos 2015; y Por lo que Respecta al programa Viajando Conociendo tu País, no exhibe el itinerario, el presupuesto, la hora y día para la realización del viaje rumbo al Puerto de Veracruz" (del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince), con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, no quedara en estado de indefensión y pudiera dar continuidad a las actividades que tenía encomendadas como Jefa de la Unidad Departamental de Turismo y garantizar las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales, como servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, lo anterior conlleva a la no solventar las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba, consistente en:-----

"...2.- Documental Pública: Consistente en Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con nombre del procedimiento: Organización de recorridos Turísticos Viajando y Conociendo tu Ciudad..." (Sic)-----

Documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber de haber sido expedida por servidor





público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales hace prueba plena, en virtud de que dicho Manual establece las obligaciones que debe cumplir como Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo y las cuales si cumplió, ya que en la parte referente al Programa Recorridos Turísticos "Viajando y Conociendo tu Ciudad", no estaba obligado a tener vía CESAC o de ninguna otra manera las solicitudes de los ciudadanos.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...3.- Documental pública: Consistente en Asuntos en Trámite en el que se anexa la tabla que contiene el Programa de Recorridos Turísticos 2015..." (Sic) -----

Documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales hace prueba plena, en la que se acredita que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Turismo, elaboró el programa anual de Recorridos Turísticos 2015, en el que contiene las actividades mensuales que se realizaran dentro de la Ciudad de México.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...4.- Documental pública: Consistente en el oficio número JUDT/164/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, dirigido al ciudadano Edgar Antonio León Salazar, J.U.D. de Vehículos, signado por el ciudadano Gerardo Mena Carrillo, entonces Jefe de Unidad Departamental de Turismo..." (Sic) -----

Documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales hace prueba plena, en la que se acredita que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Turismo, remitió al ciudadano **Edgar Antonio León Salazar**, Jefe de la Unidad Departamental de Vehículos, la Bitácora de Recorridos Turísticos correspondientes al mes de octubre del dos mil quince, así como le solicita combustible a los vehículos que apoyan el programa de recorridos turísticos.-----





Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...5.- Documental pública: Consistente en la Relación de Archivo de la Unidad Departamental de Turismo, en su apartado 2013, 2014 y 2015..." (Sic) -----

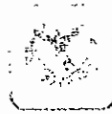
Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los artículos 280 y 281 del ordenamiento legal señalado, toda vez que no constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, en el que solo se desprende un listado denominado "Relación de Archivo de la Unidad Departamental de Turismo" correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...6.- Documental pública: Consistente en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con nombre del procedimiento: Organización de Paseos Turísticos en el Programa "Viajando y Conociendo tu país..." (Sic) -----

Documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales hace prueba plena, en virtud de que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, sí tenía la obligación como Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, de aplicar el procedimiento denominado Organización de Paseos Turísticos en el Programa "Viajando y Conociendo tu país" contenido en el Manual Administrativo en su apartado de Procedimientos vigente en el momento de los hechos, de anexar soporte documental consistente en elaborar un itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje, rumbo al Puerto de Veracruz" (del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince), con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, pudiera dar continuidad a las actividades que tenía encomendadas como Jefa de la Unidad Departamental de Turismo y garantizar las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales, como servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, lo que conlleva a que no se





solventaran las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:

"...7.- Documental consistente en el Viaje a Veracruz de fecha dieciséis al dieciocho de octubre del dos mil quince, en el que anexa copia simple de volante de Viaje de Familiarización a Veracruz, listado del primer paseo de participantes de fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de octubre del dos mil quince, listado de solicitud de Grupo Fortaleza, fichas de depósito folios 48878342, 0105726, 9495825, 0144028, 0092310, 0115552, 0115623, 0133321, 0133248, 0120841, 0130113, 0124042, 0130035, 0104056, 0140505, 0142139, 0135908, 0111631, 0385, 0386, 0409, 0410, 0411, 0413, 0414, 0471, 0472, 0473, 0487, 0488..." (Sic)

Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los artículos 280 y 281 del ordenamiento legal señalado, toda vez que no constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud del análisis y estudio de las documentales descritas, se desprende que no anexa soporte documental fehaciente que acreditara que se solventaran las observaciones realizadas al Anexo 8. Denominado Asuntos en Trámite" específicamente del Programa denominado "Viajando y Conociendo tu País, rumbo al Puerto de Veracruz" (mismo que se llevaría a cabo del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince), consistente en las solicitudes por parte de los interesados, el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje, esto con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, pudiera dar continuidad a las actividades que tenía encomendadas como Jefa de la Unidad Departamental de Turismo, lo que conlleva a no solventar las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:

8.- Documental Pública consistente en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo..." (Sic)

Documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber de haber sido expedida por servidor



público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales hace prueba plena, en virtud de que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco contiene las atribuciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo al momento de los hechos.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...09.- Documental pública: Consistente en Asuntos en trámite en el que anexa listado de Programa "Viajando y conociendo tu país", octubre 2015, de fechas 16 al 18 de octubre del dos mil quince, así como un recibo de pago de fecha cinco de octubre del dos mil quince... (Sic)-----

Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los artículos 280 y 281 del ordenamiento legal señalado, toda vez que no constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud del análisis y estudio de las documentales descritas, se desprende que no anexa soporte documental fehaciente que acredite la realización del Programa denominado "Viajando y Conociendo tu País, rumbo al Puerto de Veracruz" (del 16 al 18 y de 23 al 25 de octubre del dos mil quince), consistente en las solicitudes por parte de los interesados para realizar dicho programa, así como el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización, con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, pudiera dar continuidad de las actividades que tiene encomendadas como servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, lo que conlleva a no solventar las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-----

Por lo que corresponde al medio de prueba consistente en:-----

"...10.- Documental pública: Consistente en un listado denominado "Viajando y conociendo tu país", octubre 2015..." (Sic)-----

Documental Privada que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgándole valor probatorio de indicio en virtud de no reunir las características que se refieren a los artículos 280 y 281 del ordenamiento legal señalado, toda vez que no constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud del análisis y estudio de las documentales descritas, se desprende que con ello no se

acredita que se haya anexado el soporte documental para la realización del viaje dentro del Programa "Viajando y Conociendo tu País", rumbo al Puerto de Veracruz" (del 16 al 18 y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince), consistente en las solicitudes por parte de los interesados, el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje, el listado de las personas que acudirían a dicho viaje, con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, pudiera dar continuidad a las actividades que tenía encomendadas como Jefa de la Unidad Departamental de Turismo, lo que conlleva a que no se solventaran las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-----

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, se tiene que señaló lo siguiente: -----

"...se señala como Alegatos las manifestaciones que de hecho y de derecho se contienen dentro del escrito de declaraciones y que se encuentran admitidos por este Órgano de Control Interno los cuales solicito sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno..." (Sic) -----

Por lo anterior, debe señalarse que los alegatos vertidos por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, se tienen por reproducidos.-----

RECIBO
ALCO
SERVA

Dichas manifestaciones efectuadas por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, le benefician únicamente en lo que corresponde al Programa denominado "Recorridos Turísticos 2015"; ya que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en la parte de procedimientos contiene el procedimiento denominado "**Organización de Recorridos Turísticos 2015 "Viajando y Conociendo tu Ciudad"**", el cual no contempla que el Jefe de Unidad Departamental de Turismo este obligado a contar con las solicitudes de los interesados para la realización de los recorridos turísticos dentro de la Ciudad de México, sino señala que el Jefe de Unidad Departamental promueve y difunde los recorridos con los representantes de grupos mixtos de la demarcación o con maestros y directores de escuelas, tal y como lo ha venido manifestando el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**.-----

Ahora bien; respecto del Programa denominado "Viajando y Conociendo tu País, rumbo al Puerto de Veracruz" (del 16 al 18 y del 23 al 25 de 2015), las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo** a contrario sensu, no generan convicción en el ánimo de este Órgano de Control Interno, para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa atribuida en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis; ya que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en la parte de procedimientos contiene el procedimiento denominado Organización de paseos turísticos en el Programa "**Viajando y Conociendo tu**

País", el cual contempla que el Jefe de la Unidad Departamental de Turismo tiene la obligación de recibir las solicitudes de los interesados, proporcionar información al turista, recabar la información del lugar a visitar, elaborar el itinerario y presupuesto, realizar la reservación de los servicios del lugar a visitar e informar al ciudadano vía telefónica a cerca de la reservación de los servicios; por lo que al referirlo en el Acta Entrega Recepción de la citada Jefatura como un asunto en trámite, debió haber dejado el soporte documental con todo lo referente al viaje para que la servidora pública entrante estuviera en posibilidad de darle continuidad, ya que el mismo se desarrollaría dentro de su gestión, es decir, del 16 al 18 de octubre y del 23 al 25 de octubre del dos mil quince.-----

Por lo tanto, acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden se acredita que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo** durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, incumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente en el artículo 47, fracción XXIV, en relación a lo establecido en los artículos 3, 10, 22 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el considerando Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que dentro del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Anexo 8, denominado.- "Asuntos en Trámite" no anexó las solicitudes de parte de los interesados; así como el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje, el listado con los nombres de las personas que acudirían al viaje al Puerto de Veracruz, lo que conllevó a que se tuvieran por no solventadas las observaciones realizadas al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-----

Atento lo anterior, se advierte que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, como Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco del periodo comprendido del dieciséis de abril del dos mil quince al quince de octubre del dos mil quince, tenía como obligaciones las establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en su apartado de procedimientos denominado "Organización de Paseos Turísticos en el Programa "Viajando y Conociendo tu País", vigente al momento de los hechos, por lo que se hace una transcripción textual:-----

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad
Jefe de la Unidad Departamental de Turismo	2	Recibe solicitud, proporciona información, informa al Turista (ciudadano) se presenta en 10 días; para recibir respuesta de solicitud.

	<p>3</p> <p>4</p> <p>7</p> <p>8</p>	<p>Recaba información del lugar a visitar, acuerda promociones para grupos en el lugar propuestos.</p> <p>Elabora itinerario y presupuesto tomando en cuenta: el recorrido del lugar, alimentación, hospedaje, transporte, entradas y campamento y cita vía telefónica al turista para entregarle la información.</p> <p>Recibe confirmación de la hora, fecha y lugar de reunión para la realización del paseo turístico.</p> <p>Realiza la reservación de los servicios del lugar a visitar: Transportación Hospedaje Entrada al sitio turístico y/o recreativo Alimentación Campamento Informa vía telefónica al turista a cerca de la reservación de los servicios.</p>
--	-------------------------------------	--

Precepto normativo en el que como se ha venido mencionando, se establecen las obligaciones que tiene el Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, mismas que se cumplieron por parte del ciudadano Gerardo Mena Carrillo como servidor Público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo dejando en estado de indefensión a la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, servidora pública entrante como Jefa de Unidad Departamental de Turismo para que diera continuidad a los Programas Viajando y Conociendo tu Ciudad y Viajando y Conociendo tu País" -----



No obstante a ello, no debe perderse de vista que en lo establecido en los artículos 3, 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y los cuales a la letra señalan:-----

Artículo 3. - Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 22.- Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran el órgano de control respectivo.

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos", (Sic)-----

Textos normativos que establecen que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos, tales como: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, están obligados a



realizar su entrega-recepción de dichos cargos que dejen de ostentar, no obstante a lo anterior, no debe de perderse de vista lo establecido en el Considerando Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega -Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: -----

"...Quinto. El servidor público entrante está obligado a recibir conforme al contenido del acta de entrega -recepción, sin perjuicio de las inconsistencias o probables irregularidades que llegare a detectar de la verificación del contenido del acta y sus anexos, que deberá realizarse por el servidor público entrante, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta administrativa de entrega-recepción; de encontrar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno o de la Contraloría General, dentro del plazo señalado, para que se requiera al servidor público saliente las aclaraciones respectivas..." (Sic). -----

Normatividad que establece que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, no solventó las observaciones realizadas por la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidor público entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, teniéndose como **NO** desvirtuada la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, únicamente respecto del Programa "Viajando y Conociendo tu País", por no haber anexado las solicitudes por parte de los interesados; así como el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje, el listado del nombre de las personas que acudirían al viaje al Puerto de Veracruz, con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, pudiera dar continuidad a los viajes programados y que le entregaron como asunto en trámite.-----

No es óbice señalar, que el viaje al Puerto de Veracruz, se efectuaría del 16 al 18 y del 23 al 25 de 2015, fechas en la que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, se encontraba ya como Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, la cual se encontraba obligada a darle continuidad pero debía de contar con los elementos que le permitieran realizar dichas actividades; situación que la puso en evidente estado de indefensión.-----

V.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.-----





Ha quedado debidamente acreditado que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, durante su desempeño como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, no solventó las observaciones realizadas al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, por parte de la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo incumplimiento lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los artículos 3, 10, 22 y 25, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno, después de un estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, respecto al Programa denominado "Viajando y Conociendo Tu País" rumbo al Puerto de Veracruz, en el sentido de que no solventó las observaciones efectuadas al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, toda vez que no se anexaron las solicitudes de los interesados; el itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje y el listado de los nombres de las personas que realizarían el viaje con destino al Puerto de Veracruz, impidiendo a la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, dar continuidad de manera adecuada a las actividades que tenía encomendadas como Jefa de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.-----

VI.- Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, una vez concluido que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su carácter de servidor público saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, es plenamente responsable de haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo señalado en los artículos 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a





la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la Tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, en el sentido de que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público; no obstante a ello su trasgresión **NO puede considerarse grave**, al no solventar las observaciones realizadas en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil quince, respecto del Programa "Viajando y Conociendo tu País", por no haber anexado





gestiones vía CESAC o peticiones de parte de los interesados; así como la elaboración de un itinerario, el presupuesto, la hora y fecha para la realización del viaje con destino al Puerto de Veracruz, con la finalidad de que la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, diera continuidad a las actividades que tenía encomendadas con la finalidad de garantizar las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales, como servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco.

Sustenta lo anterior la Tesis de Jurisprudencia por reiteración visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2877/73. Transportes Papanía, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Farrocamías Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Akrele. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

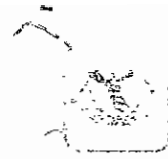
Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmarán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmarán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmarán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

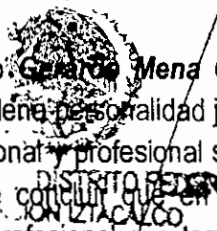
Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.





Conforme a lo anterior, lo que se advierte del expediente laboral del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, con el que cuenta este Órgano de Control Interno, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se le atribuye, eran las siguientes: -----

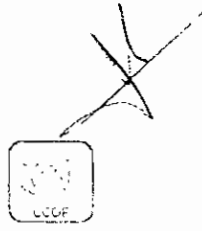
Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía al menos [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con grado de estudios [REDACTED] y experiencia laboral dentro de la Administración Pública Local de al menos de seis meses en el cargo con el que se ostentaba como Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, conforme se desprende de lo declarado en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, con lo que se colige lo siguiente. -----



De acuerdo con su edad, el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenía plena personalidad jurídica, y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la anti juricidad de sus conductas, lo cual nos permite concluir que en función del grado de responsabilidad que se le encomendaba, la madurez personal y profesional que tenía, la experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelia a mostrar en su actuar como servidor público saliente estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaban para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se fue encomendado con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, lo cual omitió y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Conforme se desprende de los antecedentes laborales del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, se tiene que al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, percibía un sueldo mensual de aproximadamente \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), por parte del Gobierno del Distrito Federal, Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como se advierte de lo declarado en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, con lo que se colige lo siguiente: -----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. -----



Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, éste se advierte de la constancias de nombramiento de personal, visible a foja cuarenta de autos, con la que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su carácter de servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, al momento de los hechos que se le imputan, era como personal de estructura; de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, estaba obligado a acatar con cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuara y para con los ciudadanos con los que tuviera relación con motivo del desempeño de sus funciones. -----

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1253/2016**, de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, a través del cual refiere lo siguiente: -----

N°	NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
1	Gerardo Mena Carrillo	Apercibimiento Público.- CI/IZC/D/021/VIII-99 Fecha de Resolución: 28-09-2001

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco**, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como **Jefe de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco**, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público, Titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Turismo (saliente) en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco**, y de ello no se advierte elemento



alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo señalado en los artículos 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público.-----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo** exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que éste al momento de cometer la misma tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, como **Jefe de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco**, contaba con un cargo que le confería amplias facultades de mando, decisión y representación que a su vez la constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados.-----

En orden de lo anterior, el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, al no cuidar las obligaciones que tenía con motivo del cargo que ostentaba como Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común.-----

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.-----

Fracción V.- La antigüedad del servicio.-----

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con el contenido del oficio número **JD/0432BIS/2015**, de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, signado por el licenciado **Aurelio Alfredo Reyes García**, entonces Jefe Delegacional en Iztacalco, en donde se deduce que el ciudadano **Gerardo Mena**





Carrillo, fue nombrado con el cago de **Jefe de Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco**, en fecha dieciséis de abril de dos mil quince, por lo que se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad en el servicio público de al menos seis meses, al momento en que sucedieron los hechos, de acuerdo al oficio número **JD/0432BIS/2015**, de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, documentos públicos que al no ser redargüidos de falsedad, ni desvirtuados por medio de convicción alguno, son aptos para acreditar plenamente que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en el Distrito Federal.

Fracción VI la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/1253/2016**, de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, a través del cual refiere lo siguiente:

N°	NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
1	Gerardo Mena Carrillo	<p>Apercibimiento Público.-</p> <p>CI/IZC/D/021/VIII-99</p> <p>Fecha de Resolución: 28-09-2001</p>

No obstante a lo anterior, **NO** se puede considerar como reincidente al hoy responsable toda vez que no se desprende que la irregularidad administrativa que fue sancionada en el expediente número **CI/IZC/D/0021/VIII-**

CGDF



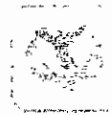
99, sea similar o igual, a la que le fue atribuida en el expediente que se está resolviendo, luego entonces no se le puede considerar como reincidente.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, **NO** existe monto alguno que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue debidamente acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento al no solventar las observaciones realizadas por la ciudadana **María Laura Gasca Morales**, en su calidad de servidora pública entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo, derivado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Turismo, celebrada en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, lo que conllevo un presunto incumplimiento a lo artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación a los artículos 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPDNSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LDS SERVIDORES PÚBLICDS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS PDR ÉSTD, AUNQUE ND IMPLIQUEN UN BENEFICID ECDNÓMICO PARA EL RESPDNSABLE NI CAUSEN DAÑOS D PERJUICIOS PATRIMDNIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado



aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer que el ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en su carácter de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, estudiándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo señalado en los artículos 10, 22 y 25 de la Ley de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo Quinto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, de al menos seis meses en la Administración Pública del Distrito Federal al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como servidor público saliente de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Turismo** en el Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta Autoridad



a estimar que se debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Iztacalco una **SUSPENSIÓN DE SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

- PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución.-----
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos IV, V y VI, esta Contraloría Interna en la Delegación Iztacalco determina imponer al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] una **SUSPENSIÓN DE SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, contados a partir de que se haga efectiva la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberán ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 56, fracciones I, de la Ley de la Materia.-----
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, a su Jefe inmediato y Superior Jerárquico de la Delegación Iztacalco, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos legales a los que haya lugar.-----
- QUINTO.-** Para garantizar el acceso a la impartición de Justicia, se le hace saber al ciudadano **Gerardo Mena Carrillo**, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.-** Realícese el Acuerdo de Desglose correspondiente, toda vez que de la investigación, se advierte la posible comisión de irregularidades administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 y 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los





CDMA
CIUDAD DE MEXICO

Servidores Públicos, en relación al artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Penales.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO EN CONTADURÍA LUIS FALCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LFM/IGOM/TNM



Faint text at the bottom right, possibly a date or reference number.